



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-129/2019

RECURRENTE:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO
ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
LEOBARDO LOAIZA CERVANTES

Mexicali, Baja California, uno de junio de dos mil diecinueve.

VISTOS los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la sustanciación, procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del recurso en que se actúa, de la manera siguiente:

a) Forma. El recurso de inconformidad se presentó por escrito ante la autoridad responsable, identificando el nombre y firma del accionante, señalando domicilio en esta ciudad de Mexicali, Baja California, para oír y recibir notificaciones, así como a las personas autorizadas para tales efectos; además precisó el acto impugnado y la autoridad responsable; los hechos y agravios en los que se funda su acción.

b) Oportunidad. La resolución combatida, consistente en el Acuerdo de desechamiento dictado dentro del expediente IEEBC/UTCE/PES/19/2019, por la Unidad Técnica de lo Contencioso de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California fue emitido, el dieciséis de mayo del año en curso, y notificado al representante partidista antes aludido, el diecisiete siguiente.

Así, del escrito recursal se advierte que el recurrente presentó su escrito de demanda el veintidós de mayo del año en curso, por lo que resulta evidente que el recurso fue interpuesto dentro del término de cinco días, plazo contemplado en el artículo 295, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

c) **Interés, legitimación y personería.** El recurso de mérito fue promovido por el Partido Acción Nacional, por conducto de Juan Carlos Talamantes Valenzuela, en su carácter de representante propietario ante el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California; quedando acreditada la personería del segundo, calidad que también le reconoce la autoridad responsable y que acredita con el nombramiento respectivo.

Así también, se tiene por acreditado el interés y la legitimación con la que actúa en el presente recurso, toda vez que combatió una resolución emitida por un órgano electoral y la misma no tiene carácter de irrevocable, ni procede otro recurso señalado en la Ley Electoral del Estado, en términos de lo previsto en los numerales 283, fracción I en relación con el 297, fracción II de la Ley local de la materia.

d) **Definitividad.** Este requisito se encuentra colmado, en virtud de que no se advierte la existencia de algún otro medio de impugnación que deba agotarse por la impetrante antes de acudir a esta instancia, con lo cual debe tenerse por satisfecho el requisito.

Medios de prueba del recurrente. Del escrito de demanda, se advierte que el recurrente ofreció como pruebas: una documental pública, consistente en copia certificada de su nombramiento como representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California; la instrumental de actuaciones; así como la presuncional, en su doble aspecto.

Trámite de la autoridad responsable. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que la autoridad señalada como responsable, realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, al remitir a este Tribunal su informe circunstanciado, el escrito de demanda con documentos anexos, así como, cédulas de fijación y retiro, de las que constan que no compareció tercero interesado alguno.

Medios de prueba de la autoridad responsable. Del informe circunstanciado antes referido, se advierte que la responsable ofreció como medios de prueba tres documentales públicas, consistentes en:



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

copia certificada del Dictamen número once por el que "Verifica el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y el perfil de la ciudadana propuesta para ser designada como titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California" el cual acredita el cargo como Titular de la Unidad Técnica de la Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el cual fue aprobado en la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha dos de mayo del año en curso; copia certificada del Acuerdo de Desechamiento dictado dentro del expediente IEEBC/UTCE/PES/19/2019, emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, con fecha dieciséis de mayo del presente año; y copias certificadas de las constancias que integran el expediente con motivo del Procedimiento Especial Sancionador con clave de expediente IEEBC/UTCE/PES/19/2019; así también, ofreció la instrumental de actuaciones, y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 282, fracción I, 283, 288, 289, 290, 291, 297, fracción I, y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracciones IV y V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 45 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Téngase por presentado el recurso de inconformidad identificado como RI-129/2019.

SEGUNDO. Se admite el recurso de inconformidad al reunir los requisitos de procedencia, previstos en los artículos 288, 295, y 297, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

TERCERO. Se admiten las pruebas ofrecidas tanto por el recurrente, como por la responsable, y se tienen por desahogadas en virtud a su propia naturaleza, en términos de lo dispuesto por el artículo 311, fracciones I, VI y VII de la Ley de la materia.

CUARTO. No advirtiéndose la necesidad de práctica o de diligencia alguna, se declara **cerrada la instrucción**, con fundamento en los artículos 327, fracciones V y VI, de la Ley Electoral local; 14, fracción V



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA DE ACUERDOS

de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; en consecuencia se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE por estrados, publíquese por lista y en el sitio oficial de internet de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **Leobardo Loaiza Cervantes**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **Alma Jesús Manríquez Castro** quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

